095

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
Permiso núm. 7.2.411. 0749
Sol. 1352
Holograma 045092
México, D. F., a 14 MAR 2012

045092

C. JORGE GONZALEZ ORTEGA CARBAJAL
Representante Legal de Lindblad Expeditions, Inc
Corregidora N° 12, Col. Campestre Tlacopac
Del. Álvaro Obregón 01040 México, D.F.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **Lindblad Expeditions, Inc,** a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de Crucero Turístico con la embarcación denominada **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA LION**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, B. C. S., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

I.- El día 19 de enero de 2012 el C. Jorge González Ortega Carbajal, en representación de Lindblad Expeditions, Inc., presentó solicitud de permiso para la prestación de servicio de Crucero Turístico en navegación interior y de cabotaje, con la embarcación denominada **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA LION,** con bandera de Estados Unidos de América.

Para acreditar su personalidad el C. Jorge González Ortega Carbajal, presentó copia del Poder General otorgado por Sven-Olof Lindblad, Director General y Presidente de la empresa Lindblad Expeditions Inc., de fecha 15 de abril de 2002.

II.- Lindblad Expeditions, Inc., es una empresa naviera extranjera, constituida conforme a las leyes de Estados Unidos de América, como consta en el Certificado de Incorporación en el Estado de Nueva York, de fecha 26 de junio de 1976.

III.- En cuanto a la embarcación **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA LION,** con bandera de Estados Unidos de América, sin perjuicio de que se verifique la totalidad de los certificados de seguridad que le sean aplicables al momento de su arribo a puerto mexicano, se acredita que presuntivamente cumple con las condiciones de seguridad marítima para navegar de acuerdo a la siguiente documentación:

1. Certificate of Documentation de la embarcación NATIONAL GEOGRAPHIC SEA LION con número oficial 648350.

Recibí Original 16/Mar/12

2. International Tonnage Certificate número A071110I.

3. Safety Management Certificate expedido por Det Norske Veritas número D24778/050502F, vigente hasta el año 2013.

4. Passenger Ship Safety Certificate, vigente hasta el 14 de octubre de 2012.

5. International Load Line Certificate número 8204927-2036937-002, vigente hasta el 30 de noviembre de 2016.

6. Document of Compliance D184486-08042F-USA, vigente hasta el 19 de marzo de 2013.

7. Certificate Of Liability Insurance, expedida por Acord, misma que contiene póliza número MG5363-20556, vigente hasta el 20 de febrero de 2013, que cubre P&I Pollution y seguro para tripulación, así como póliza B0518M114755, vigente hasta el 20 de febrero de 2013, que cubre casco y maquinaria.

8. Certificate of Entry and Acceptance vigente hasta el 20 de febrero de 2013, expedido por Esteamship Mutual, con cobertura para P&I, y cobertura adicional para pasajeros.

9. Oficio FOO.DPBCPN.- 792, de fecha 26 de septiembre de 2011, Expedido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza la realización de actividades en el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, vigente en un periodo del 15 al 21 de abril de 2012.

Condiciones

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **Crucero Turístico**, con la embarcación **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA LION**. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de La Paz, B.C.S., para partir de él o dirigirse indistintamente hacia o desde los destinos siguientes:

- Cabo San Lucas, B. C. S.
- Del área de Protección de Flora y Fauna de las Islas del Golfo de California, las islas Espíritu Santo, Los Islotes, San José, San Francisco, Santa Catalina.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por dos años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA LION** cuyas características son:

Número de Matrícula:	648350
Puerto de Matrícula:	Seattle, WA
Eslora:	40.48 mts.
Manga:	9.45 mts.
Puntal:	3.29 mts.
Unidades de arqueo bruto:	630 tons.
Unidades de arqueo neto:	189 tons.
Año de construcción:	1982

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula o Puerto de Registro.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que podrán ser revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- La embarcación **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA LION** podrá prestar el servicio de Crucero Turístico, con la limitación de que para el caso de viajes que duren más de 24 horas, solo podrá llevar a bordo 66 pasajeros, para los cuales cuenta con capacidad de pernocta de conformidad con el Certificate of Inspection.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Navegación.

DÉCIMA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación. Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

Asimismo "La Permisionaria" deberá contar con la constancia de verificación y cumplimiento de seguridad marítima y prevención de la contaminación que expida "La Secretaría", en la cual se constate los medios y medidas de seguridad con los que cuenta la embarcación. Dicha constancia deberá estar en vigor durante la vigencia del presente permiso, debiendo enviar a "La Secretaría" la actualización correspondiente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA TERCERA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Corregidora N° 12, Col. Campestre Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 01040 México, D.F.

DÉCIMA SEXTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEPTIMA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
S.C.T.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ

C.c.p.- Cap. Alt. José Luis Rios Hernández.- Capitán de Puerto de La Paz, B.C.S.- Revolución de 1910 N° 1935, entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar, Col. El Esterito.- La Paz, B.C.S. C.P. 23020.
SHM/ TRM /lic.

E.P. 005/2012
DMyP 51/2012